

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 746375

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10252507 y la tarjeta de abogado (a) No. 156323

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4323528
NOMBRES	DANIEL
APELLIDOS	ARCE PELAEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE TERMINACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4324688
NOMBRES	CROTATAS
APELLIDOS	JURADO SERNA
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA: Manizales, 08 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADOS	MERCEDES CASTAÑO BOTERO JORGE EMILIO LÓPEZ DANIEL ARCE PELAEZ OLMEDO GRANADA GÓMEZ
RADICADO	170014003001 2021 00736 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Considerando que el artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal y teniendo en cuenta que, el demandante pretende en la demanda los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio del año 2018. No obstante, el contrato de arrendamiento fue suscrito por el término de doce (12) meses iniciando el 01 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Civil que dispone: *"Cuando por culpa del arrendatario se pone término al arrendamiento, será el arrendatario obligado a la indemnización de perjuicios, y especialmente al pago de la renta por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el arriendo, o en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio."*

Teniendo entonces, que como el arriendo hubiera terminado el 01 de julio de 2018 atendiendo las estipulaciones del contrato de arrendamiento, título ejecutivo base del presente proceso, es por lo que se libraré mandamiento de pago atendiendo lo consignado en el mencionado documento presentado. Por lo cual, respecto del mes de julio de 2018 se ordenará el pago únicamente del primer día del mencionado mes.

Ahora bien, dado que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de HENRY MUÑOZ MUÑOZ en contra de MERCEDES CASTAÑO BOTERO, JORGE EMILIO LÓPEZ, DANIEL ARCE PELÁEZ y OLMEDO GRANADA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la Calle 16 N° 26 -1 del Barrio San Antonio, con fecha de iniciación el 01 de julio de 2014.

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación		INICIO DE LA MORA
	Desde	Hasta	
\$650.000	01-05-2018	31-05-2018	06-may-2018
\$650.000	01-06-2018	30-06-2018	06-jun-2018
\$21.666	Primero de julio de 2018		02-jul-2018

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento no pagados, desde la fecha de su exigibilidad (última columna numeral primero) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el 02 de julio de 2014), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico del demandado DANIEL ARCE PELAEZ, se **Ordena** oficial a NUEVA EPS S.A con el fin de que, en el término de **Tres (3) días** contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica del demandado DANIEL ARCE PELAEZ (C.C.4.323.528) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados MERCEDES CASTAÑO BOTERO y OLMEDO GRANADA GÓMEZ podrá realizarse a los correos electrónicos hernando301@hotmail.com y olmedogra@hotmail.com

SEXTO: RECONOCER personería al abogado VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY portador de la tarjeta profesional N° 156.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Considerando que al efectuar la búsqueda en el BDUa por número de cédula del demandado JORGE EMILIO LÓPEZ se obtiene la información de una persona diferente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe en debida forma el número de identificación de dicho sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

¹ Publicado por estado No. 187 fijado el 09 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b18dc326f6e2c03fb4802c0f67597067ad0eba8452c2bd0f2374d602b884e0b

Documento generado en 08/11/2021 05:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>